

Constancia Secretarial

A despacho del señor juez la presente actuación pendiente de determinar la admisibilidad de la demanda informando que, posterior a la declaración de impedimento por parte del señor Juez para conocer del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia, La Sala de Decisión del Tribunal Administrativo de Caldas declaró infundada dicha declaración. Marzo 8 de 2021.

Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	17001-33-33-001- 2018-000435-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	GLORIA INES ALZATE MEJIA Y OTROS.
DEMANDADO	FISCALIA GENERAL DE LA NACION
ASUNTO	ADMITE DEMANDA
AUTO	361

I. ANTECEDENTES

El 10 de octubre de 2018 en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, las señoras GLORIA INES ALZATE MEJIA, LUZ ANGELA PIEDRAHITA BOTERO, LUZ ELENA MEJIA VERA, LUZ ADRIANA CUERVO MARÍN, JOSÉ HECTOR FLORES ESCOBAR, JESÚS ALBERTO GRANADA PALACIO, CAROLINA SALAZAR BOTERO, GLORIA BEATRIZ RAMÍREZ QUINTERO, GLADIS GALLEGRO MONTES y JORGE ESAÚ LÓPEZ GÓMEZ, actuando por medio de apoderado judicial, en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a través del cual pretenden entre otras, se declare la nulidad del acto administrativo Oficio No. GSA-31100-20480-076 del 19 de enero de 2018 suscrito por el Subdirector Regional de Apoyo – Eje Cafetero, con el cual se negaron a las demandantes el reconocimiento de la bonificación judicial consagrada en el decreto 382 de 2013.

Por medio de auto del primero (1) de abril de 2019, la sala de decisión del Tribunal administrativo de Caldas declaró infundada la manifestación de impedimento para conocer del medio de control de la referencia, hecha por este Despacho el seis (6) de diciembre de 2018. Posterior a la remisión del expediente por parte de la

Secretaría del Tribunal, la demanda se encuentra pendiente de determinar su admisibilidad.

II. CONSIDERACIONES

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, **SE ADMITE** la demanda que, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, previsto en el artículo 138 ibidem, instauran **GLORIA INES ALZATE MEJIA, LUZ ANGELA PIEDRAHITA BOTERO, LUZ ELENA MEJIA VERA, LUZ ADRIANA CUERVO MARÍN, JOSÉ HECTOR FLORES ESCOBAR, JESÚS ALBERTO GRANADA PALACIO, CAROLINA SALAZAR BOTERO, GLORIA BEATRIZ RAMÍREZ QUINTERO, GLADIS GALEGO MONTES y JORGE ESAÚ LÓPEZ GÓMEZ** en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en consecuencia:

1. NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA.

2. NOTIFÍQUESE este auto personalmente al representante legal de la entidad demandada, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1437 modificada por la Ley 2080.

3. NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho, y córrase traslado de la demanda y sus anexos mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, y con las indicaciones dadas en el artículo 199 de la Ley 1437

4. COMUNIQUESE personalmente esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, y con las indicaciones dadas en el artículo 199 de la Ley 1437.

5. El demandando deberá contestar la demanda dentro del término de traslado de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Asimismo, dentro de este término, deberá dar cumplimiento al **numeral 7 y párrafo primero** del citado artículo, esto es, informar en la contestación de la demanda su dirección electrónica y **allegar el expediente Administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.**

Los demandantes y demandados igualmente, darán cumplimiento estricto a lo dispuesto por la Ley 2080, en cuanto a la remisión de memoriales con destino a este proceso, en concordancia con lo estipulado en especial, en el artículo 186 del CPACA.

Vencido el término de traslado de la demanda, se citará a audiencia inicial en atención a lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA, o en su defecto se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 182A de la misma codificación.

Se requiere a la parte demandante para que aporte, respecto a las pruebas como fundamento de las pretensiones del señor Jorge Esaú López Gómez, el “contrato de prestación de servicios profesionales”, pues si bien se menciona que este hace parte del contenido de la demanda, revisado la totalidad del documento no se tiene presente dentro del mismo.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **JORGE ARMANDO GARCÍA HOYOS** identificado con la cédula de ciudadanía 1.054.991.221 y tarjeta profesional No. 340.499 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado principal y, al abogado **JUAN CAMILO SANTA GIRALDO** identificado con la cédula de ciudadanía 1.053.819.218 y tarjeta profesional No. 336.815 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a los poderdantes en los términos y para los fines de los poderes conferidos (pág. 1-12 y 285 del cuaderno 1)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



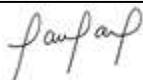
CARLOS MARIO ARANGO HOYOS

Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ORAL

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 036 del 10 de MARZO de 2021



PAULA ANDREA HURTADO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

CARLOS MARIO ARANGO HOYOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1bac5b62247facf5bba35b9385bb4a1bc6e5bd640614995fbe91ab6a0efef4f

Documento generado en 09/03/2021 11:19:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>